



## Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

### Resolución de Gerencia General N° 136-2022-03.00

Lima, 27 de setiembre de 2022

**VISTO:** El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° 33325867; el Informe N° 611-2022-07.03 (01), de fecha 12 de setiembre de 2022, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 733-2022-07.00 (02), de fecha 14 de setiembre de 2022, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; el informe N° 559-2022-03.01(03) de fecha 27 de setiembre de 2022 de Asesoría Legal; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (02), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (01), adjuntando el Informe de Devolución N° 064-2022/BQV, de 12.09.2022, elaborado por Bernardino Quiroz Valeriano, Auditor del DOCA, así como al Informe Técnico N° 181-2022/GAF, de 19.08.2022 elaborado por Gualberto Apaza Flores, referido al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente ESQUIVEL CABALLERO WENDEL, identificado con RUC N° 10247139945, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 000048-2022-SUNAT/7J0200, de 08.07.2022, elaborado por Herlan Figueroa Puente de La Vega, Jefe División de Auditoría IR CUSCO - SUNAT, remite el Informe N° 000100-2022-SUNAT/7J0200, de 08.07.2022, elaborado por Norma López Horqqe, Especialista 1, División de Auditoría – IR CUSCO – SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente y según al siguiente detalle:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO ESQUIVEL CABALLERO WENDEL RUC N° 10247139945			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
33325867	2022/01	993184694	31
TOTAL S/			<b>31</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – ESQUIVEL CABALLERO WENDEL", adjunto a su Informe N° 611-2022.07.03, de 12.09.2022, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado y la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **ESQUIVEL CABALLERO WENDEL**, identificado con **RUC N° 10247139945**, se revela la existencia de un pago en exceso de S/ 31.00, constatándose que en el periodo tributario 01-2022, se registra una base imponible de S/ 379,106.00, dando como resultado de aporte al SENCICO el monto de S/ 758.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 789.00.00 el 01.02.2022, resultando el exceso mencionado, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO ESQUIVEL CABALLERO WENDEL RUC N° 10247139945							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2022/01	379,106	758	18/02/2022	07/02/2022	993184694	789	31
TOTAL S/							<b>31</b>

Fuente: Sistema Aportes SENCICO

Que, teniendo en cuenta los resultados plasmados en el Informe Técnico N° 181-2022/GAF, del 19.08.2022, se advierte que el contribuyente **ESQUIVEL CABALLERO WENDEL** no mantiene deuda por concepto de contribución al SENCICO, debido a que durante el proceso de verificación del 01-2017 a 06-2022 se ha evidenciado que ha cumplido con cancelar el aporte de la contribución al SENCICO en base a sus facturaciones;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Asesora Legal (e);

**SE RESUELVE**

**Artículo 1º.- DECLARAR** procedente la solicitud de devolución de pago en exceso planteada por el contribuyente **ESQUIVEL CABALLERO WENDEL**, identificado con **RUC N° 10247139945**, por el importe de S/ 31.00 (Treinta y Un con 00/100 Soles) correspondiente al periodo tributario 01-2022, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DE PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE ESQUIVEL CABALLERO WENDEL RUC N° 10247139945			
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/
33325867	2022/01	07/02/2022	31.00
<b>TOTAL S/</b>			<b>31.00</b>

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes SENCICO

**Artículo 2º.- EFECTÚESE** la devolución de pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

**Econ. CESAR NAPOLEON HIDALGO MONTOYA**  
**Gerente General**  
**SENCICO**